

# **Interrupción Legal del Embarazo** y su regulación en Bolivia

Esta publicación se ha realizado con el apoyo del Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA).

La Paz, octubre de 2019.



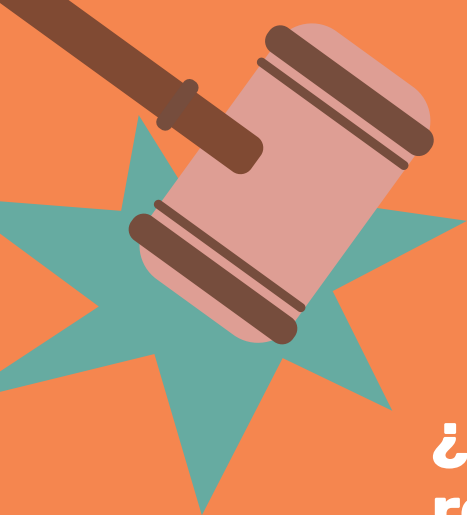


# Acrónimos

AIOC	Autoridades Indígena Originario Campesina.
ADN	Ácido Desoxirribonucleico.
AMEU	Aspiración Manual Endouterina.
CPP	Código de Procedimiento Penal.
DNA	Defensoría de la Niñez y Adolescencia.
D&L	Dilatación y Legrado.
ILE	Interrupción Legal del Embarazo.
ONG	Organización No Gubernamental.
SAFCI	Salud familiar comunitaria e intercultural.
SCP	Sentencia Constitucional Plurinacional.
SEPDAVI	Servicio Plurinacional de Defensa de la Víctima.
SIJPLU	Servicios Integrados de Justicia Plurinacional.
SLIM	Servicio Legal Integral Municipal.
TCP	Tribunal Constitucional Plurinacional.







# ¿Cómo está regulado el aborto?

Existen dos tendencias que han primado en el mundo para regular el aborto.

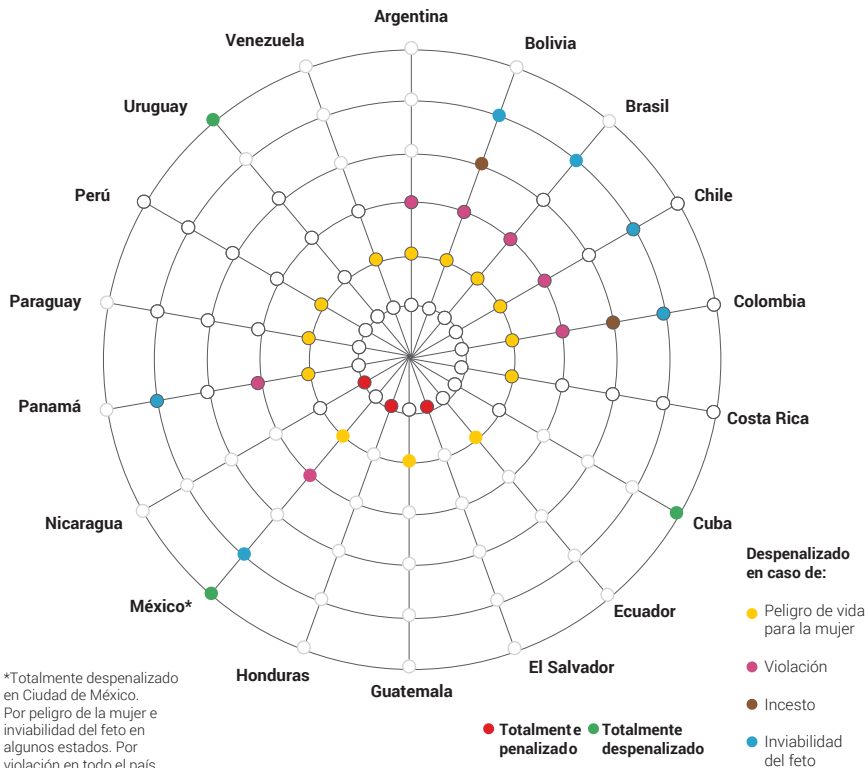


- La primera mediante el sistema de **causales o indicaciones**, en la cual se considera el aborto un delito, pero se prevé ciertos supuestos en los que procede sin que tenga una sanción penal. Los supuestos varían de país en país.
- La segunda mediante el **sistema de plazos**, en la cual se permite el aborto hasta determinado tiempo gestacional. Este sistema reconoce la autonomía de la mujer para decidir sobre su vida, su salud, sus proyectos vitales, ya que no se requiere invocar ninguna indicación, ni acreditar el cumplimiento de requisitos como: autorización judicial, presentación de denuncia y/o informes médicos, etc. ***Solo basta la voluntad y decisión de la mujer.***

En los últimos años algunos países han adoptado un **sistema mixto**, que combina el criterio temporal y causales legales. En el caso de Bolivia, la Interrupción Legal del Embarazo (ILE) está permitida desde la década de los setenta, bajo ciertas causales establecidas en el Código Penal.

# Situación del aborto en América Latina

Solo en tres países de la Región la Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE) está totalmente despenalizada, en otros tres está totalmente prohibida. En el resto de las naciones la práctica del aborto impune depende de cuatro causales.



\*Totalmente despenalizado en Ciudad de México. Por peligro de la mujer e inviabilidad del feto en algunos estados. Por violación en todo el país.

\*Fuente: AFP/Página Siete, 20 de agosto de 2018.



## ¿Qué es la interrupción legal del embarazo?

Es la posibilidad de interrumpir el embarazo de forma legal, en los supuestos de que sea producto de violencia sexual, esté en riesgo la vida o la salud de la mujer, la mujer haya enviudado, sea menor de 18 años, no tenga recursos económicos para mantener su familia y al que está por nacer, etc. Los supuestos varían en cada país.

En Bolivia, la regulación del aborto desde 1972 se rige por el sistema de causales, es decir, el aborto es legal en los casos en los que está en riesgo la vida o la salud de la mujer y si el embarazo es producto de violencia sexual. En este sentido el artículo 266 del Código Penal establecía:

***“Aborto Impune***

*Cuando el aborto hubiere sido consecuencia de un delito de violación, rapto no seguido de matrimonio, estupro o incesto, no se aplicará sanción alguna, **siempre que la acción penal hubiere sido iniciada.***

*Tampoco será punible si el aborto hubiere sido practicado con el fin de evitar un peligro para la vida o la salud de la madre y si este peligro no podía ser evitado por otros medios.*

*En ambos casos, el aborto deberá ser practicado por un médico, con el consentimiento de la mujer y **“autorización judicial en su caso”.***

Mencionar que, La Ley No 348, Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia eliminó del Código Penal los artículos:

- 308 Ter (Violación en Estado de Inconsciencia).
- 314 (Rapto Impropio).
- 315 (Con Mira Matrimonial).
- 316 (Atenuación).
- 317 (Disposición Común).

Por lo que, el **“rapto no seguido de matrimonio”** no es un presupuesto para determinar el aborto impune.

Trás la modificación del artículo 266 del Código Penal por la Sentencia Constitucional Plurinacional (SCP) 0206/2014, se determinó:

- La frase “siempre que la acción penal hubiere sido iniciada”, no debe ser interpretada como la necesidad de que la víctima de violencia sexual necesite presentar una querrela, imputación, acusación formal y menos sentencia. En los casos de violencia sexual, solo es suficiente la presentación de una copia simple de la denuncia realizada ante la Policía o Fiscalía.
- No se requiere “autorización judicial” para una ILE, en ninguna de las causales (violencia sexual, salud y vida), porque así se evita que, ante una eventual dilación en obtenerla se transgredan derechos de la mujer embarazada o que en su defecto la autorización resulte tardía o innecesaria.
- La penalización a los médicos que realizan abortos “habitualmente”\*, no se aplica a quienes llevan a cabo interrupciones legales conforme a las excepciones previstas en el artículo 266 del Código Penal.

Además, la SCP 0206/2014 también exhorta a las autoridades del Órgano Ejecutivo que prioricen y ejecuten políticas públicas, de salud y educativas, destinadas a la difusión, protección, atención, de los derechos sexuales y

---

\*El artículo 269 del Código Penal refiere que: “El que se dedicare habitualmente a la práctica de aborto, incurrirá en privación de libertad de uno (1) a seis (6) años”.

derechos reproductivos de la mujer, que puedan contrarrestar y/o disminuir las tasas de mortalidad por causa de abortos clandestinos.

***“El 13% de las muertes maternas en Bolivia son producto de un aborto mal practicado y se estima que 200 mujeres se realizan este tipo de procedimientos en lugares clandestinos cada día”.\****

Ariana Campero, Ex Ministra de Salud



\*Nota de prensa. Cientos de mujeres abortan clandestinamente en Bolivia cada día, según el Ministerio de Salud. CNN en español. 16 de marzo de 2017.



## ¿Qué es una Sentencia Constitucional?

Son interpretaciones y decisiones del Tribunal Constitucional, de carácter vinculante y de cumplimiento obligatorio, y contra ellas no cabe recurso ordinario ulterior alguno.

## ¿Qué sucede si no se cumple con lo establecido en una Sentencia Constitucional?

Su incumplimiento es un delito. El artículo 179 bis del Código Penal señala que la desobediencia a resoluciones en acciones de defensa y de inconstitucionalidad tiene una sanción de dos a seis años.

***La Sentencia Constitucional Plurinacional 0206/2014 no establece tiempo gestacional para la realización de una ILE.***



# **¿Cómo reguló el Ministerio de Salud la Interrupción Legal del Embarazo?**



La emisión de la **SCP 0206/2014** modificó las condiciones del aborto legal y generó, que en los siguientes años, el Ministerio de Salud emita las siguientes normas:

- Resolución Ministerial N° 27 de 29 de enero de 2015, que aprueba el Procedimiento Técnico para la prestación de Servicios de Salud en el Marco de la Sentencia Constitucional Plurinacional 0206/2014 (en adelante Procedimiento Técnico).
- Resolución Ministerial N° 1508 de 24 de noviembre de 2015, que aprueba el Modelo de atención integral a víctimas de violencia sexual (en adelante Modelo de Atención).

***Estas normas son de cumplimiento obligatorio para el personal de salud de los establecimientos públicos y privados, seguros a corto plazo y Organizaciones No Gubernamentales (ONGs), dentro del Estado Plurinacional de Bolivia.\****

---

\*Artículo 2, Alcance. Procedimiento Técnico para la Prestación de Servicios de Salud en el Marco de la Sentencia Constitucional Plurinacional 0206/2014.

## Procedimiento Técnico

Esta norma siguiendo la línea de la legislación penal, establece que la prestación del servicio procede cuando:

- i) Está en riesgo la vida de la mujer,
- ii) Está en riesgo la salud de la mujer y, si
- iii) La mujer fue víctima de violencia sexual.

El aborto en el caso de existencia de malformaciones congénitas incompatibles con la vida, puede considerarse como parte de la causal salud.



**El Procedimiento Técnico** reconoce que la “salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades”\*\*. El personal de los establecimientos de salud debe:

- Realizar tratamientos médicos o quirúrgicos para la ILE de acuerdo a las normas y protocolos en los tres niveles de atención\*\*.
- Realizar la ILE dentro de las 24 horas de haber sido solicitado el servicio.
- Garantizar la confidencialidad y privacidad de las mujeres que acceden a una ILE.
- Brindar anticoncepción post aborto.
- Registrar las interrupciones legales del embarazo realizadas.

---

\*Artículo 4 del Procedimiento Técnico para la prestación de Servicios de Salud en el Marco de la Sentencia Constitucional Plurinacional 0206/2014.

\*\*Si bien la norma establece que los tres niveles de atención realicen los tratamientos médicos o quirúrgicos para la ILE, los primeros niveles muchas veces no cuentan con la capacidad resolutiva.

**Respecto a la objeción de conciencia\*** el Procedimiento Técnico señala que el/la médico/a debe comunicar de manera escrita e inmediata, al/la Jefe/a de Servicio y/o Director/a del establecimiento de salud, su imposibilidad de realizar la ILE, para que tomen los recaudos pertinentes y garanticen la prestación del servicio dentro de las **24 horas** de haber sido solicitado.

*La objeción de conciencia no es una decisión institucional sino PERSONAL, y deberá ser comunicada por escrito.*



---

\*La objeción de conciencia es la omisión o abstención de una persona a someterse a cumplir una obligación impuesta por la ley, por razones morales o convicciones subjetivas que el objetor considera sustanciales e irrenunciables.

## Modelo de atención

Es un conjunto de lineamientos médicos elaborados en el marco de la Ley N° 348, Ley Integral para Garantizar a las mujeres una vida libre de violencia, y la Sentencia Constitucional Plurinacional 0206/2014.

El Modelo está dirigido a regular la atención de víctimas de violencia sexual, sin embargo, también norma la causal de salud del aborto legal y su manejo clínico.

El Modelo tiene los siguientes componentes:

1. **Normas generales de atención en la red de servicios integrales.**
2. Aplicación de la SAFCI al modelo de atención integral a víctimas de violencia sexual.
3. Protocolo específico de la atención a las víctimas de violencia sexual en los servicios de salud de primer, segundo y tercer nivel de atención.
4. **Protocolo y procedimientos de la interrupción legal del embarazo.**
5. **Protocolo para la orientación.**
6. **Protocolo de anticoncepción postaborto.**
7. Protocolo, muestras como fuentes de ADN.

## El Modelo de atención desarrolla el contenido de la causal salud en sus dimensiones física y mental.

**La norma 9** de atención en la red de servicios integrales\*, en lo referente a la dimensión física de la causal salud, establece que es propicio o adecuado realizar la ILE cuando se presentan las siguientes enfermedades en la mujer embarazada:

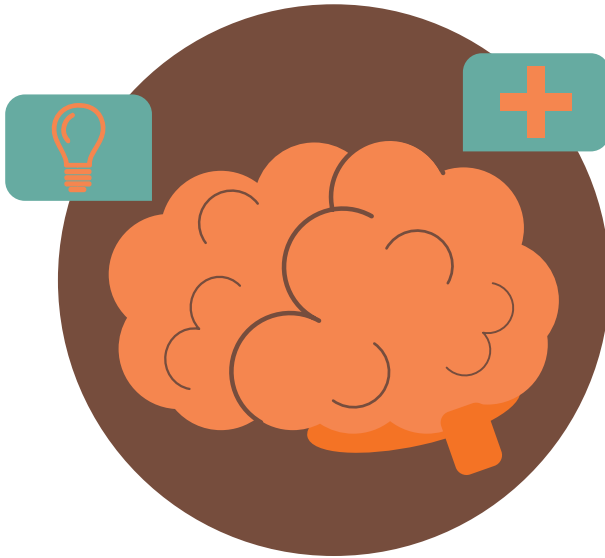
- Enfermedades del tracto urinario: glomerulonefritis.
- Insuficiencia renal aguda, insuficiencia renal crónica avanzada.
- Mujeres en diálisis.
- Lupus eritematoso con daño renal severo.
- Diagnóstico intraútero de agenesia renal bilateral.
- Hipertensión arterial crónica y evidencia de daño de órgano blando y/o como morbilidades asociadas.
- Insuficiencia cardíaca congestiva clase funcional iii-iv, por cardiopatía congénita o adquirida (valvulares y no valvulares).
- Hipertensión arterial y cardiopatía isquémica.
- Insuficiencia hepática crónica causada por hepatitis b, hepatitis c, trombosis del sistema portoesplénico con várices esofágicas.

---

\* Revisar Norma 9: Causales para la Interrupción Legal del Embarazo desarrollada de la página 39 a la 45 del Modelo de Atención Integral a víctimas de violencia sexual.

- Neoplasia maligna del aparato gastrointestinal que requiera tratamiento quirúrgico, radio o quimioterapia.
- Antecedente demostrado de psicosis uerperal, por el riesgo de homicidio o suicidio.
- Insuficiencia respiratoria demostrada por la existencia de una presión parcial de oxígeno menor de 50 mm. De mercurio y saturación de oxígeno en sangre menor de 85%.
- Hiperémesis gravídica refractaria al tratamiento,
- Embarazo ectópico, no roto.
- Corioamnionitis.
- Síndrome de hiperestimulación ovárica refractario al tratamiento,
- Cáncer de cuello uterino invasivo.
- Otros cánceres ginecológicos.
- Mola hidatiforme parcial con hemorragia de riesgo materno.
- Diabetes mellitus avanzada.
- Neoplasias malignas a nivel del sistema nervioso central.
- Epilepsia rebelde al tratamiento.
- Casos de cáncer de cuello uterino con indicación de histerectomía y embarazo tubario intacto.

***Este listado de enfermedades no es limitativo  
y el/la médico debe evaluar cada  
caso específico.***



Respecto a la *dimensión mental* en la causal salud, el Modelo de Atención señala que las enfermedades mentales ocurren en diversos grados y no implican necesariamente la existencia de una incapacidad absoluta o una enfermedad mental severa.

También puntualiza que se debe considerar el riesgo de resultados adversos para la salud mental en el futuro y enfermedades que durante el embarazo pueden sufrir un incremento de los síntomas, generando autoagresión y agresividad hacia otros.



## **El Modelo de atención establece que todos los niveles de atención de salud deben realizar la ILE**

**El componente 4 denominado Protocolo y procedimientos de la interrupción legal del embarazo del Modelo** regula que, el servicio de interrupción legal del embarazo puede ser brindado por los **3 niveles de atención**, con la salvedad que los servicios de primer nivel pueden ofrecer este servicio hasta el primer trimestre del embarazo. En el caso de que tengan pacientes con embarazos del segundo trimestre deberán realizar la derivación efectiva a otros servicios de mayor complejidad.

### **El Protocolo y procedimientos de la interrupción legal del embarazo desarrolla detalladamente los siguientes tratamientos:**

- **Medicamentoso**
- **Quirúrgicos**
  - Aspiración Manual Endouterina (AMEU).
  - Dilatación y Legrado (D&L).

Los servicios de salud de primer nivel pueden realizar la ILE tanto con medicamentos o con Aspiración Manual Endouterina, tomando en cuenta las características de infraestructura y personal capacitado.

Los hospitales de segundo y tercer nivel deben estar preparados para prestar servicios de interrupción legal del embarazo hasta las 22 semanas de gestación con medicamentos, Aspiración Manual Endouterina y Legrado Uterino Instrumental (LUI).



## El Modelo de atención regula orientación a las mujeres pre, durante y post ILE



**El componente 5 denominado Protocolo para la orientación** señala que todo trato entre la mujer y el personal de salud, desde el momento en que llega al establecimiento de salud hasta que se le da de alta, influye en su recuperación y en el auto cuidado después de que abandona el establecimiento de salud.

La **orientación en el pre-procedimiento** pretende estructurar una relación en la cual la mujer adquiera confianza, exprese sus sentimientos, temores, dudas y esté preparada para el procedimiento.

La **orientación durante el procedimiento** consiste en acompañar y brindar apoyo emocional a la mujer para el manejo conductual del dolor, facilitando el procedimiento en caso que se seleccione la anestesia paracervical.

Finalmente, la **orientación post - procedimiento** pretende verificar el estado emocional y físico de la usuaria, informándole sobre los cuidados que debe tener y las señales de alarma.

***El Modelo de Atención reconoce la importancia de que se trabaje de forma coordinada entre el sector salud y justicia, sin que esto signifique que se creen requisitos fuera de los ya normados por la SCP 0206/2014 y el Procedimiento Técnico.***

## El Modelo de atención regula la anticoncepción post - aborto

El **componente 5** denominado anticoncepción post-aborto señala que el personal de salud debe ofertar la anticoncepción post aborto, respetando la elección libre e informada para prevenir los embarazos no deseados y la recurrencia abortiva, fomentando la práctica de espaciamiento óptimo y facilitando el acceso a una amplia gama de métodos anticonceptivos.



## ***NORMATIVA QUE REGULA LA INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO***

- Artículo 266 de Código Penal.
- Sentencia Constitucional Plurinacional 0206/2014.
- Resolución Ministerial N° 27, del 29 de enero de 2015, que aprueba el Procedimiento Técnico para la prestación de Servicios de Salud en el Marco de la Sentencia Constitucional Plurinacional 0206/2014.
- Resolución Ministerial N° 1508 de 24 de noviembre de 2015 que aprueba el Modelo de Atención Integral a Víctimas de Violencia Sexual.



# **CAUSAL VIOLENCIA SEXUAL**

Consiste en que toda mujer (niña, adolescente o adulta), que haya quedado embarazada por un delito de carácter sexual, tiene el derecho a elegir si desea interrumpir su embarazo o no.

Desde la promulgación del Código Penal en 1972, hasta la emisión de la Sentencia Constitucional Plurinacional 0206/2014, las mujeres fueron revictimizadas tratando de obtener una autorización judicial para poder acceder a una ILE. La demora en el trámite transgredía los derechos de las mujeres y generalmente era concedida a destiempo.

Adicionalmente, los médicos solicitaban que las víctimas arbitrariamente entreguen una copia de querrela, imputación, acusación formal o incluso sentencia. En la práctica se forzaba a las mujeres a llevar adelante un embarazo no deseado.





## **Sentencia Constitucional Plurinacional 0206/2014**

El 5 de febrero de 2014, el Tribunal Constitucional emitió la Sentencia Constitucional Plurinacional 0206/2014 (SCP 0206/2014) que elimina el requisito de “autorización judicial” y aclara que no es necesario que una mujer víctima de violencia sexual presente una copia de querrela, imputación, acusación formal y menos una sentencia para acceder a una interrupción legal del embarazo, pues solo basta con la *copia simple de la denuncia ante la Policía o Fiscalía*.

***La Sentencia Constitucional Plurinacional 0206/2014  
modifica el artículo 266 del Código Penal.***

### **¿Cuáles son los requisitos para acceder a una ILE por causal violencia sexual?**

La mujer debe presentar al establecimiento de salud público o privado de cualquier nivel:

- Copia simple de la denuncia por violencia sexual.
- Firmar el consentimiento informado.

## ¿Ante quién se presenta una denuncia?

La víctima o un tercero puede presentar la denuncia por un delito de violencia sexual ante la Policía o Fiscalía de forma verbal o escrita. Estas instancias son las encargadas de recepcionar la denuncia, ejecutar la investigación y procesamiento de la misma, conforme las previsiones del Código de Procedimiento Penal (CPP). Adicionalmente, nuestra normativa reconoce a las siguientes instituciones como promotoras de la denuncia:

- Servicios Legales Integrales Municipales (SLIM).
- Defensorías de la Niñez y Adolescencia (DNA), cuando la persona agredida sea menor de 18 años.
- Servicios Integrados de Justicia Plurinacional (SIJPLU).
- Servicio Plurinacional de Defensa de la Víctima (SEPDAVI).
- Autoridades Indígena Originario Campesinas (AIOC), cuando corresponda.

Los/as promotores/as de la denuncia desempeñan funciones integrales vinculadas entre sí para atender las necesidades de salud, protección, atención psicológica, jurídica y social de las víctimas.

***Las instancias promotoras una vez conocido el hecho delictivo deben remitir inmediatamente la denuncia al Ministerio Público para que la víctima pueda acceder a una ILE.***

# CAUSAL SALUD



Es la permisibilidad legal de interrumpir el embarazo si la salud o la vida de la mujer está en peligro o riesgo y si ella así lo decide.

El derecho a la salud, conforme a los tratados e instrumentos de derechos humanos es el disfrute del más alto nivel posible de bienestar físico, mental y social. Bajo este entendimiento, la aplicación de la causal salud *debe estar precedida de un análisis integral de las 3 dimensiones de la salud, pues todas tienen el mismo valor porque no se encuentran jerarquizadas.*

El *peligro o riesgo* es la probabilidad de que un daño suceda en cualquiera de las dimensiones de la salud, si la mujer continúa con el embarazo, y no se refiere a la configuración un daño concreto.

## Algunas categorías operativas de la causal salud\*

### Dimensión FÍSICA

- Enfermedades que se agravan con el embarazo.
- Enfermedades que no pueden recibir tratamiento adecuado con el embarazo.
- Enfermedades genéticas y crónicas que afectan, en terminos generales, la salud.
- Efectos físicos sobre la salud de la mujer por malformación fetal.

### Dimensión SOCIAL

- Enfermedad mental seria o crónica.
- Riesgo o presencia de cualquier trastorno mental resultante o agravado por el embarazo.
- Sufrimiento psíquico por diagnóstico de una enfermedad mental o derivado de una malformación incompatible con la vida.

### Dimensión MENTAL

- Proyecto de vida: El embarazo fuerza a una mujer a abandonar el sistema educativo o a reducir sus expectativas de educación.
  - Aumento de la pobreza.
  - Aumento del número de hijos/as e imposibilidad de cuidarlos/as.
- Violencia de género.

---

\*Estas categorías operativas no son cerradas y pueden ampliarse de acuerdo al criterio del médico y a la situación de la mujer embarazada.

## ¿Cuáles son los requisitos para acceder a una ILE por causal salud?

Los establecimientos de salud públicos o privados, de cualquier nivel, deben realizar una ILE si:

- Se tiene informe médico que contenga diagnóstico de que el bienestar de la mujer podría ser afectado en cualquiera de sus dimensiones físico, mental o social.
- La mujer firmó el consentimiento informado.

***Las niñas de 14 años o menos sufren más complicaciones durante el embarazo y el parto porque su cuerpo no está preparado. Lo que representa un peligro o riesgo para su salud y vida\*.***

---

\*Organización Mundial de la Salud. Boletín. Embarazo en adolescentes: un problema culturalmente complejo. Volumen 87. 2009.

# ¿QUÉ ES EL CONSENTIMIENTO INFORMADO?

Es la potestad en el ejercicio del derecho a la autonomía, que tiene una mujer de elegir libremente y sin presiones, si quiere continuar con su embarazo o interrumpirlo, siempre y cuando se encuentre dentro de las causales establecidas en la normativa.



El consentimiento de la paciente debe realizarse antes de llevar a cabo el procedimiento médico y cumplir con los siguientes requisitos:

- **Voluntariedad.**

Se refiere a que la paciente decida libre y voluntariamente someterse a la ILE sin que haya persuasión, manipulación ni coacción.

- **Información completa.**

Se debe explicar a la paciente cómo el embarazo pone en peligro o riesgo su salud o vida (diagnóstico) y qué procedimiento se realizará.

- **Comprensión.**

Es muy importante que la paciente comprenda la información que se le brinda, con terminología clara y acorde con su nivel cultural.

***En los casos de violación, donde la víctima sea menor edad, no es necesario el acompañamiento de una persona mayor, tutor o padres, para acceder a la ILE porque constituye una emergencia médica\*.***

---

\*Revisar la Resolución Ministerial N° 72 de 8 de mayo de 2017 del Ministerio de Justicia, que aprueba el Protocolo de prevención, atención y sanción a toda forma de vulneración a la integridad sexual de niñas, niños y adolescentes.



# **CASOS\***

## **Lo que se hizo y lo que se debía hacer**



---

\*Los siguientes casos fueron desarrollados sobre la base de información recopilada en diferentes medios de comunicación escritos y audiovisuales del Estado.

## Causal Violencia Sexual

1. Una niña de 12 años quedó embarazada producto de violación en la ciudad Monteagudo del departamento de Chuquisaca. La niña fue atendida en el Centro Integral de Salud Dermatológico de Monteagudo que hizo conocer este hecho a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia.

La violación no fue denunciada por los familiares de la víctima y menos por la Defensoría de la Niñez y Adolescencia.

### Lo que se hizo

Se obligó a la niña a llevar adelante un embarazo producto de una violación.

### Lo que se debería hacer

Una vez que el personal de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia conoció que una niña quedó embarazada producto de una violación como promotor de la denuncia debió:

- Presentar una denuncia ante el Ministerio Público para que se inicie la investigación.
- Dar acompañamiento a la niña.
- Informar a la víctima y su familia sobre sus derechos.
- Informar que la niña tiene derecho a acceder a una ILE si así lo desea.
- Hacer seguimiento y atención psicológica.

*La Defensoría de la Niñez y Adolescencia de Monteagudo no cumplió con sus funciones ni con la Sentencia Constitucional Plurinacional 0206/2014.*

2. Una niña de 12 años que quedó embarazada producto de una violación realizada por su primo de 24 años en una comunidad de Tiquipaya. Los padres solicitaron interrumpir el embarazo cuando se encontraba en la semana 22, amparados en la Sentencia Constitucional 0026/2014, al hospital de Tiquipaya.

### **Lo que se hizo**

El/la médico tratante rechazó la solicitud. Se obligó a una niña a ser madre.

### **Lo que se debería hacer**

- El médico puede ejercer su derecho a la objeción de conciencia, pero no rechazar la prestación del servicio de ILE.
- El médico tratante debe comunicar de manera escrita e inmediata, al Jefe de Servicio y/o Director, su imposibilidad de realizar la ILE.
- El Jefe de Servicio y/o Director del establecimiento de salud debe tomar recaudos pertinentes para que se garantice la prestación del servicio de ILE dentro de las 24 horas de haber sido solicitado.

- *En caso de incumplimiento de la Sentencia Constitucional Plurinacional 0206/2014 se puede iniciar proceso penal conforme lo establecido en el artículo 179 bis del Código Penal.*
- *La objeción de conciencia se encuentra regulada por el Procedimiento Técnico para la prestación de Servicios de Salud en el Marco de la Sentencia Constitucional Plurinacional 0206/2014 aprobada por la Resolución Ministerial N° 27 de 29 de enero de 2015.*

3. Una niña de 13 años quedó embarazada producto del abuso sexual de un hombre de 22 años en la población de Viña del Rio, municipio de San Lorenzo en Cobija. La situación de la víctima fue conocida cuando ésta se desmayó en su unidad educativa y su maestra denunció el hecho ante el Ministerio Público.

### **Lo que se hizo**

Se reunieron representantes del Tribunal de Justicia, el Servicio Departamental de Gestión Social, Secretaría de Desarrollo Humano y Social y el Juzgado de la Niñez y Adolescencia de Cobija, para que se cumpla la Sentencia Constitucional Plurinacional 0206/2014. Al día siguiente de la reunión, la niña fue internada en el Hospital Roberto Galindo Terán y se procedió a realizar la interrupción legal del embarazo.

### **Lo que se debería hacer**

- Presentar copia simple de la denuncia por delito de violencia sexual al establecimiento de salud y firmar el consentimiento informado.
- Realizar la ILE dentro de las 24 de haberse solicitado el servicio.
- No son necesarias reuniones, la SCP 0206/2014 tiene carácter vinculante y es de cumplimiento obligatorio.

*En caso de incumplimiento de la Sentencia Constitucional Plurinacional 0206/2014 se puede iniciar proceso penal conforme lo establecido en el artículo 179 bis del Código Penal\*.*

---

\* La Servidora, Servidor Público o personas particulares que no cumplan las resoluciones, emitidas en acciones de defensa o de inconstitucionalidad, serán sancionadas con reclusión de dos a seis años y con multa de cien a trescientos días.

4. Una niña de 10 años, del municipio de Macharetí, Chuquisaca, fue violada por su tío de 27 años y resultó embarazada. La niña reveló la agresión a su abuela. Tras una revisión, el médico confirmó que había sido violada y que estaba con 19 semanas de embarazo.

### **Lo que se hizo**

Con el apoyo de la Defensoría de la Niñez, se presentó una denuncia por el delito de violencia sexual ante el Ministerio Público. A casi un mes de la denuncia, no se había realizado la ILE, por ello, se gestionó el traslado de la paciente a la ciudad de Sucre. El Fiscal Departamental de Chuquisaca informó que se debían esperar las valoraciones médicas y la posición de la Defensoría de la Niñez de Macharetí, para determinar si procede la ILE. Finalmente, una junta médica de un hospital en Sucre determinó que procedía la ILE.

### **Lo que se debería hacer**

- Presentar copia simple de la denuncia por delito de violencia sexual al establecimiento de salud y firmar el consentimiento informado.
- Realizar la ILE dentro de las 24 horas de haberse solicitado el servicio.
- No era necesario que se traslade a la víctima a Sucre, que se realice una entrevista psicológica, que la Defensoría de la Niñez y Adolescencia se pronuncie, ni que se realice una junta médica.
- Si el establecimiento de salud era de primer nivel y embarazo mayor a 12 semanas, se debía remitir al establecimiento de salud de segundo o tercer nivel más cercano, de acuerdo al Modelo de Atención.

*Los establecimientos de primer, segundo y tercer nivel deben realizar la ILE según normativa del sector salud, la paciente no debería viajar 817 Km para realizar el procedimiento. El viaje duró más de 13 horas.*

## Causal Salud

1. Una mujer acudió junto a su esposo a un hospital en la ciudad Sucre para solicitar la interrupción de su embarazo porque los médicos habían diagnosticado anencefalia del feto, lo que configuraba una malformación congénita fetal incompatible con la vida, y podría poner en riesgo su vida.

### Lo que se hizo

Los médicos del Hospital decidieron confirmar el diagnóstico y realizaron pruebas por 10 días. Luego, llamaron a una junta médica para analizar el caso y finalmente, determinaron que se requería autorización judicial para proceder con la ILE.

La mujer después de conocer la decisión de los médicos optó por dejar el Hospital y buscar atención en otro centro.

### Lo que se debería hacer

Presentar informe médico que contenga diagnóstico de que el bienestar de la mujer podría ser afectado en cualquiera de sus dimensiones físico, mental o social y firmar el consentimiento informado.

- Realizar la ILE dentro de las 24 de haberse solicitado el servicio.
- No era necesario confirmar el diagnóstico, realizar una junta médica, ni solicitar autorización judicial por las siguientes razones:
  - La SCP 0206/2014 eliminó el requisito de la autorización judicial.
  - El Procedimiento Técnico prevé que se puede realizar la ILE por malformación congénita incompatible con la vida.
  - Los requisitos para acceder a una ILE están regulados por la SCP 0206/2014 y el Procedimiento Técnico.

*La SCP 0206/2014 y el Procedimiento Técnico son de cumplimiento obligatorio para el personal de los servicios del sistema de salud público o privado.*

2. Una mujer de 24 años en la ciudad de Santa Cruz, intentó quitarse la vida luego de que la pareja con la que convivió 4 años y tuvo dos hijos de 2 años y 7 meses, la abandonó y se fuera a vivir con otra persona. La mujer embarazada de 3 meses tomó veneno para ratas y dejó una carta póstuma que responsabiliza del hecho a su expareja y denuncia que por años fue víctima de violencia sexual y psicológica.

### **Lo que se hizo**

La mujer fue hospitalizada para salvar su vida y la policía detuvo a la expareja con fines investigativos.

### **Lo que se debería hacer**

- Determinar si la continuación del embarazo constituye un riesgo para la salud mental de la mujer y si la autoagresión fue generada por el embarazo.
- Plasmar el diagnóstico en informe y explicar a la mujer que puede acceder a una ILE porque su salud, en la dimensión mental, tiene riesgo de ser afectado.
- En caso de que la mujer decida interrumpir su embarazo realizar la ILE dentro de las 24 horas siguientes.

**\*Las causales para la ILE pueden ser concurrentes**









# Referencias bibliográficas

1. Ana Gonzáles Vélez. La aplicación práctica de la Causal Salud: un análisis de casos desde el marco de los derechos humanos. 2011.
2. Ana Gonzáles Vélez (coord). Causal Salud: Interrupción legal del Embarazo, Ética y Derechos Humanos. 2008.
3. Luis Távara Orozco, María Dador Tozzini y Sheilah Jacay Munguía. Apuntes para la acción: El derecho de las mujeres a un aborto legal. Lima: PROMSEX, 2007.
4. Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI). Informe hemisférico sobre violencia sexual y embarazo infantil en los Estados Partes de la Convención de Belém do Pará. 2016.
5. Ministerio de Justicia. Resolución Ministerial N° 72 de 8 de mayo de 2017, que aprueba el Protocolo de prevención, atención y sanción a toda forma de vulneración a la integridad sexual de niñas, niños y adolescentes.
6. Ministerio de Justicia. Resolución Ministerial N° 213 de 5 de noviembre de 2014, que aprueba el Protocolo y Ruta Crítica Interinstitucional para la Atención y Protección a Víctimas, en el Marco de la Ley No. 348, Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, y Anexos.











CATÓLICAS  
POR EL DERECHO  
A DECIDIR BOLIVIA

Con el  
apoyo de:



Suecia  
Sverige

Fondo de Población  
de las Naciones Unidas